

con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero, Herrera (D. F.), Moreno, Navarro, Quintana Roo y Parás; y por enfermedad, el Sr. Rioseco.

Pedro M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del día 8 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se procedió á la eleccion de un individuo para completar la comision Inspectora, y resultó electo el Sr. Cásares, con veintidos votos, habiendo obtenido trece el Sr. Oyarzú, y uno los Sres. Güido, Carbajal, Liceaga, Gil y Ahumada.

Se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Bustamante, concebida en estos términos:

«Haciendo mia la mocion que el síndico del Ayuntamiento de México, Lic. D. Ramon Gamboa, ha dirigido á aquella corporacion; pido que la Cámara excite al Supremo Gobierno, para que dentro de doce horas, dé pasaporte y haga salir á M. Joel Poimett, enviado de los Estados Unidos del Norte, como perjudicial á la quietud de la República, y pedirlo así los pueblos.

Otro sí: pido que se mande venga en la mañana de hoy el Ministro de Relaciones, á informar á la Cámara del estado de la expedicion enemiga que se ha avistado en la costa de Tampico, especificando si es española, de qué fuerza consta y movimientos que haya hecho para llevar adelante su desembarco ó invasion.

Otro sí: pido se dispense á esta proposicion los trámites de Reglamento, declarándose su resolucion del momento.»

El Sr. Berduco hizo mocion para

que se preguntase á la Cámara, si conforme á la convocatoria, pertenece á las presentes sesiones este negocio; y despues de haberse leido ésta, el Sr. Cásares pidió se leyera la proposicion que tenia presentada á la mesa, sobre el particular, que dice:

«Pido á la Cámara que declare pertenecer á los negocios de sesiones extraordinarias la proposicion presentada por el Sr. Bustamante, como que tiene tendencia á asegurar la independenciam y forma de Gobierno.»

Se le dispensó la segunda lectura, y tomada en consideracion, fué desechada en votacion nominal, por el sufragio de los veintitres señores siguientes:

Valle (D. F.). Gondra. Alpuche. Anaya. Valle (D. R.). Ameche. Arcos. Palomino. Basadre. Avilés. Zerecero. Salvatierra. Tato. Primo. Berduco. Castañeda. Garmendia. Rada. Ulloa. Aguilera, Reyes. Duque, y Presidente, contra los veinte que siguen:

Solana. Castillo. Espinosa. Cásares. Rico. Almonte. Ordáz. Bazo. Carbajal. Campacoz. Bustamante. Gonzalez. Schiafino. Ahumada. Alvarez. Miranda. Rodriguez. Ugalde. Landa. y Licesga.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Zerecero, que se leyó por primera vez en la sesion del día 6, en cuya acta está inserto, y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se levantó la sesion para entrar en secreta extraordinaria:

Continúo la pública para recibir una comision del Senado que trajo el acuerdo de esta Cámara, sobre autorizar al gobierno para tomar bagajes, reformando el artículo 1.º en estos términos:

«Se autoriza al gobierno por el espacio de dos meses contados desde la publicacion de esta ley, para tomar los bagajes necesarios á los cuerpos de ejército permanente, y milicias activa y cívica, de que hablan los artículos 1.º y 6.º de la ley de 23 de Noviembre de 1826, pagando á sus respectivos dueños ó encar-

gados, los fletes á juicio de peritos; y los cuerpos ó individuos para quienes se tomen, satisfarán la parte que les corresponda.»

Tomado inmediatamente en consideracion se declaró con lugar á votar, y se aprobó por el voto unánime de los cuarenta y cuatro señores siguientes:

Quintana, Gondra, Tápia, Castillo, Espinosa, Liceaga, Gonzalez, Cásares, Ameche, Berduco, Arcos, Salvatierra, Tato, Avilés, Castañeda, Moral, Bazo, Rico, Carbajal, Oyarzú, Campacoz, Ortiz de Leon, Tornel, Bustamante, Landa, Valle [D. Fernando], Schiafino, Alvarez, Rodriguez, Miranda, Ahumada, Ugalde, Ulloa, Aguilera, Reyes, Almonte, Duque, y Presidente.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera [D. M.], por estar en comision del gobierno; Bermúdez, Diaz (D. P.), España, Guadalupe, Lanuza, Plata, Portugal (D. Cayetano), Quijano, Quintana (D. M.), y Rios por ausentes con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero, Herrera [D. F.] Moreno, Navarr, y Parás: por enfermedad, el Sr. Rioseco.

José María Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del día 10 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada el acta del día 8, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando catorce decretos de la legislatura de Tamaulipas, marcados con los números 36 al 110.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Hacienda, remitiendo 76 ejemplares del reglamento de aduanas marítimas.

Se mandó que se repartiesen.

De la misma, sobre la solicitud del C. Antonio Martin, pidiendo su jubilacion de correo, con la pensión correspondiente.

Se mandó pasar á la comision de Justicia y 2.º de Hacienda, unidas.

De la misma, sobre la suspension que ha consultado el Consejo de gobierno del acuerdo de esta Cámara, en que se conceden al meritorio de la seccion de Hacienda de la Contaduría Mayor, D. José de Jesus Arriézag, trescientos pesos anuales de gratificacion.

A la comision que entendió en el asunto.

De la misma, acompañando la solicitud de D. Daniel Stuart, para que se le paguen más de ciento cincuenta mil pesos que suplió el año de 816 para la expedicion del general Mina.

A la de crédito público.

De la propia, consultando sobre el modo de proceder en los casos en que los españoles suspensos del ejercicio de sus destinos que disfrutan sueldos y gratificaciones, intentan percibir ámbos goce, á la vez que los individuos que los desempeñan y reportan el trabajo y responsabilidad, los reclaman.

A la segunda comision de Hacienda.

Se presentó el señor secretario de Hacienda á informar sobre el estado de la invasion española, y al efecto leyó varios partes recibidos en esta misma fecha.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Zerecero, suscrita por el Sr. Reyes:

«Pido á la Cámara se sirva aprobar las siguientes proposiciones:

Primera. Serán castigados con la pena capital, todos los que directa ó indirectamente auxiliaren la causa de los españoles que han invadido el territorio de la República.

Segunda. Se tendrán por auxiliares: 1º Los que se pasaren á sus filas. 2º Los que les facilitaren municiones de cualquiera clase, víveres, bagajes, y alojamiento. 3º Los espías, los que les dieren noticias ó mantuvieren con ellos cualquiera otra clase de comunicacion. 4º Los que por escrito ó de palabra promovieren especies sediciosas ó alarmantes, ya sea ponderando las ventajas de los españoles, ya deprimiendo á las tropas mexicanas, ya procurando entiviar el entusiasmo de los pueblos contra los invasores, ó ya procurando desconceptuar al gobierno, ó influyendo en que se le nieguen los recursos que tanto necesita.

Tercera. Los comprendidos en los dos artículos anteriores serán juzgados militarmente en el punto donde sean aprehendidos, siendo responsables los comandantes de cualquiera demora que se advierta en estas causas.

Dispensada la segunda lectura y admitida, se mandó pasar á las comisiones de guerra y seguridad pública.

Se leyó por primera vez un dictámen de las comisiones primera de Hacienda y especial de arbitrios, que contiene varios proyectos.

A mocion del Sr. Aguilera, se le dispuso la segunda lectura, y tomado inmediatamente en consideracion con asistencia del secretario de Hacienda, se declaró no ser de gravedad, y hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de los cuarenta y cinco señores siguientes:

Ahumada, Gondra, Solana, Moreno, Quintana, Herrera, Anaya, Valle (D. R.), Garmendia, Castillo, Rioseco, Avilés, Requena, Basadre, Tato, Arcos, Ameche, Salvatierra, Primo, Zerecero, Tornel, Palomino, Almonte, Castañeda, Ordáz, Moral, Bazo, Carbajal, Campacoz, Ortiz de Leon, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Oyarzú, Landa, Rada, Berduzco, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque, y Presidente.

Se entró á la discusion particular de sus artículos.

CAPITULO I.

Art. 1º A todo empleado civil y militar, ó pensionista de la federacion, cuyo sueldo pase de seis mil pesos, se le descontará el exceso íntegramente, exceptuándose sólo á los Exmos. Sres. Presidente y Vicepresidente de la República, á quienes se les descontará de su sueldo, al primero cuarenta por ciento y al segundo un veinticinco.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los cuarenta y un señores siguientes:

Valle (D. F.), Alpuche, Gondra, Solana, Moreno, Quintana, Herrera, Anaya (D. José María), Valle [D. R.], Rioseco, Espinosa, Avilés, Requena, Cásares, Tato, Ameche, Basadre, Zerecero, Tornel, Almonte, Palomino, Castañeda, Ordáz, Moral, Carbajal, Campacoz, Alvarez, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Oyarzú, Landa, Rada, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque y Presidente.

El Sr. Aguilera hizo esta adicion:

«Mientras dure la invasion española.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra cuatro, y se aprobó por los treinta y dos señores siguientes:

Alpuche, Gondra, Avilés, Requena, Cásares, Berduzco, Tato, Arcos, Ameche, Zerecero, Tornel, Palomino, Castañeda, Ordáz, Moral, Bazo, Carbajal, Campacoz, Ortiz de Leon, Alvarez, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Rada, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque y Presidente, contra los nueve que siguen:

Herrera (D. F.), Valle (D. F.), Rioseco, Espinosa, Basadre, Almonte, Valle [D. R.], Oyarzú, y Landa.

Art. 2º Todos los sueldos desde seis mil pesos, sufrirán el descuento proporcional que señalará la tarifa.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por el sufragio

unánime de los cuarenta y cinco señores siguientes:

Alpuche, Gondra, Garmendia, Solana, Moreno, Herrera, Valle (D. R.), Quintana, Rioseco, Espinosa, Avilés, Requena, Cásares, Berduzco, Arcos, Tato, Ameche, Basadre, Zerecero, Almonte, Castañeda, Ordáz, Moral, Bazo, Carbajal, Campacoz, Ortiz de Leon, Ahumada, Alvarez, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Bustamante, Schiafino, Valle (D. F.), Ugalde, Tornel, Oyarzú, Landa, Rada, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque y Presidente.

El Sr. Tornel hizo esta adicion:

«Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior, los militares que fueren empleados en servicio activo contra el enemigo.»

Admitida se mandó pasar á las comisiones respectivas.

Art. 3º La tarifa de descuentos, se formará por esta regla: de seis mil pesos, veinte por ciento; desde seis mil hasta cinco mil ciento, diez y nueve por ciento; desde cinco mil á cuatro mil ciento, diez y ocho por ciento; desde cuatro mil á tres mil ciento, diez y siete por ciento; desde tres mil á dos mil ciento, diez y seis por ciento; desde dos mil á mil ciento, catorce por ciento, de un mil, ocho por ciento.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los cuarenta y dos señores siguientes:

Alpuche, Gondra, Solana, Garmendia, Moreno, Valle [D. R.], Quintana, Herrera, Avilés, Requena, Berduzco, Arcos, Ameche, Tápia, Tornel, Basadre, Zerecero, Almonte, Castañeda, Ordáz, Moral, Bazo, Cásares, Gil, Palomino, Carbajal, Campacoz, Ortiz, Ahumada, Alvarez, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Oyarzú, Landa, Rada, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque y Presidente.

Art. 4º En el caso de que una persona tenga distintos empleos, se deberán

considerar los sueldos reunidos como uno para el máximun y para el descuento.

Se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por la de los cuarenta y cinco siguientes:

Gondra, Solana, Garmendia, Moreno, Herrera, Valle, Quintana, Espinosa, Avilés, Requena, Gil, Berduzco, Arcos, Tornel, Tápia, Basadre, Zerecero, Palomino, Almonte, Ordáz, Moral, Bazo, Castañeda, Carbajal, Ortiz de Leon, Campacoz, Bustamante, Ahumada, Alvarez, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Schiafino, Ugalde, Castillo, Cásares, Oyarzú, Landa, Rada, Ulloa, Aguilera, Reyes, Duque y Presidente.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron, los Sres. Bocanegra y Herrera (D. J. M.), por estar en comision del Gobierno; Bermúdez, Diaz Guzman Diaz (D. P.), España, Guadalajara, Lanuza, Plata, Portugal, (D. Juan Cayetano), Quintana (D. J. Matías) y Rios, por ausentes con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero y Parás; por enfermedad, los Sres. Navarro y Liceaga.

José María Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario

SESION

Del dia 11 do Agosto de 1899.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando varios impresos. Se mandaron archivar.

Del Gobierno del Estado de México, dirigiendo cuatro ejemplares del acuerdo de aquel congreso, por el que se le autoriza para gastar cuanto sea preciso para el arreglo de la milicia cívica, y prestar al general los auxilios posibles para resistir la invasión española.

A la de puntos constitucionales.

Se leyeron por primera vez, estas proposiciones:

Del Sr. Bustamante, suscrita por los Sres. Zerecero, Ulloa, Quintana Roo, Aguilera y Casás, que dice:

«Pedimos á la Cámara, se sirva admitir el siguiente proyecto de ley, dispensándole los trámites de segunda lectura, por ser urgente:

Art. 1º Se establecerán los dos antiguos batallones del comercio, bajo el sistema de arreglo en que existieron en esta capital.

Art. 2º Los comerciantes nombrarán en junta de todos los soldados que deberán componer estos cuerpos, todos los oficiales, desde comandante para abajo, que merezcan la confianza de esta tropa.

Art. 3º El Gobierno ministrará á estos batallones todo el armamento necesario para su equipo, á saber: fusiles, bayonetas, porta bayonetas, cartucheras y sables para cabos y granaderos.

Art. 4º Estos cuerpos no podrán salir de la ciudad, sino en conflicto de hallarse el enemigo á sus inmediaciones, á disposicion del gobierno.

Art. 5º Dichos cuerpos se ocuparán en la guarnicion de la ciudad, mientras no haya tropa de línea que pueda darla.

De los Sres. Alpuche, Duque, Casás y Aguilera, redactada en estos términos:

1º Se concede una pension de treinta pesos mensuales, á la viuda y herederos, conforme á ordenanza, de los oficiales CC. Primitivo Espino, José Zárate y Miguel Hernandez, muertos en la accion

dada contra los españoles el 2 del presente.

2º Este último oficial, pasará revista como presente, en el cuerpo del ejército que el gobierno le señale.

Dispensada la segunda lectura, se mandó pasar á la comision de guerra, de preferencia.

Continuó la discusion comenzada el dia de ayer, del dictámen de las comisiones primera de hacienda y arbitrios.

Art. 5º Los descuentos se harán del sueldo líquido, despues de deducido el descuento del montepío, y comenzarán á hacerse, desde la publicacion de esta ley.

Declarado suficientemente discutido) hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y seis señores, y se aprobó por la de cuarenta y dos, que siguen:

Garmendia. Gondra. Solana. Moreno. Anaya (D. J. M.), Rada. Tápis. Avilés. Gil. Castillo. Rioseco. Ortiz [D. N.] Herrera. Ameche. Berduzco. Salvatierra. Zerecero. Diaz. Almonte. Tato. Oyarzú. Güido. Moral. Bazo. Carbajal. Campacoz. Ortiz de Leon. Schiafino. Gonzalez. Alvarez. Rodriguez. Miranda. Ahumada. Bustamante. Ugalde. Landa. Requena. Ulloa. Castañeda. Reyes. Duque y Presidente.

Art. 6º Del descuento establecido en esta ley, se rebajarán las cantidades que voluntariamente hayan ofrecido algunos empleados, con el fin de socorrer en las actuales urgencias á la nacion; é igualmente, la contribucion establecida por la ley de 22 de Mayo del presente año.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la de los cuarenta y cuatro que siguen:

Espinosa. Garmendia. Gondra. Solana, Moreno. Quintana. Anaya. Primo. Avilés. Ortiz (D. N.) Herrera, Rico. Arcos. Berduzco. Valle (D. R.) Ameche. Salvatierra. Diaz. Almonte. Tato. Oyarzú. Zerecero. Güido. Moral. Bazo. Carbajal. Campacoz. Ortiz de Leon. Landa. Re-

quena. Schiafino. Gonzalez. Alvarez. Rodriguez. Miranda. Ahumada. Bustamante. Ugalde. Rada. Ulloa. Aguilera. Reyes. Duque y Presidente.

CAPITULO II.

Artículo único. Se declaran bienes de la Nacion, todos los de los españoles que se hallen en país enemigo, y que no tengan en la República herederos forzosos.

Despues de algun debate, lo retiró la comision.

Se presentó el señor secretario de Hacienda, y leyó los partes recibidos de la accion del dia 2 del presente, dada á los españoles invasores.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones primera de hacienda y arbitrios.

CAPITULO III.

Se declaró no ser de gravedad, y hubo lugar á votar en lo general, por los treinta y nueve señores siguientes:

Oyarzú. Garmendia. Gondra. Quintana. Anaya. Palomino. Solana. Avilés. Ahumada. Gil. Ameche. Tato. Herrera. Arcos. Berdúco. Salvatierra. Moral. Diaz. Tornel. Ordáz. Almonte. Castañeda. Zerecero. Primo. Güido. Bazo. Valle [D. F.] Carbajal. Campacoz. Ortiz de Leon. Gonzalez. Schiafino. Rodriguez. Landa. Rada. Ulloa. Aguilera. Reyes y Presidente, contra el Sr. Requena.

Art. 1º Se impone en toda la República, un préstamo forzoso que se empleará precisamente en los gastos de la guerra, y se distribuirá entre los Estados, distrito y territorios del modo siguiente:

Chiapas, veinte y tres mil seiscientos sesenta y uno.

Chihuahua, treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve.

Coshuila y Texas, cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce.

Durango, ciento veinticinco mil trescientos tres.

Guanajuato, ciento treinta y dos mil ciento sesenta y cinco.

México, doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete.

Michoacan, ciento diez y siete mil trescientos treinta y tres.

Nuevo Leon, diez y siete mil doscientos cuarenta y ocho.

Oaxaca, sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete.

Puebla, doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce.

Querétaro, cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro.

San Luis Potosí, ciento sesenta y seis mil novecientos noventa y dos.

Sonora y Sinaloa, sesenta y siete mil setecientos treinta y seis.

Tabasco, veintium mil setecientos veinticuatro.

Tamaulipas, veintiseis mil.

Veracruz, ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve.

Jalisco, doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete.

Yucatan, ciento siete mil seiscientos sesenta y siete.

Zacatecas, doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro.

Distrito y territorios, seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete.

A mocion del Sr. Aguilera, se acordó se votase separadamente cada partida en votacion ordinaria; y de este modo se declaró que no eran de gravedad; hubo lugar á votar, y se aprobaron, excepto la de Sonora y Sinaloa, y la del distrito y territorios, que retiró la comision.

Se leyó un dictámen de la comision de

peticiones, en que propone se pasé á la inspectora, una solicitud del C. José de Jesus Arriézaga, meritorio de la contaduría mayor, en que pide se le den los 300 pesos anuales que la Cámara le concedió.

Aprobado.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. Manuel), por estar en comision del gobierno. Bermúdez, Diaz Guzman, España, Guadaluajara, Lanuza, Plata, Portugal (D. C.), Quintana (D. M.), Quijano y Rios, por ausentes con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero y Parás; por enfermedad, los Sres. Liceaga y Navarro.

J. M. Anaya, presidente.—José Antonio Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Del día 12 de Agosto de 1829.

Leida el acta de la sesion anterior, el Sr. Cásares advirtió que habia inexactitud en ella, por no constar la mocion que hizo, sobre que se anotasen por la secretaría, unas palabras del ministro de Hacienda. Despues de una ligera discusion, el Sr. Cásares hizo mocion para que la Cámara dispusiera si se anotaban dichas palabras, y se resolvió por la negativa. El Sr. Rodriguez, hizo otro reclamo, que la secretaría estuvo anuente en corregir, y preguntado, si se aprobaba el acta, se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, acompañando un decreto de la legislatura de Puebla, sobre expulsion de españoles, y se mandó pasar de preferencia, á las comisiones de puntos constitucionales y seguridad pública.

Se leyó una proposicion de los Sres. Landa, García Tato, Avilés. Castillo, Oyarzú, Salvatierra, Espinosa, Rada, Ulloa, Diaz (D. P.) y Moral, que dice:

«Pedimos á la Cámara, se sirva acordar lo siguiente:

«Habrá sesion extraordinaria el dia de mañana.»

Se les dispensaron los trámites, á mocion del Sr. Landa, y fué aprobada.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones de hacienda y arbitrios.

Declarándose no ser de gravedad se aprobaron en votacion ordinaria las siguientes partidas del artículo primero:

Sinaloa, cincuenta mil pesos.

Nuevo México, diez y ocho mil.

Tlaxcala, catorce mil ciento treinta y uno.

Distrito, quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis.

Colima, veinte mil.

Alta y Baja California, dos mil.

Se procedió á votar todo el artículo en votacion nominal, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y cuatro señores contra dos, y fué aprobado por los cuarenta y dos señores siguientes:

Gondra. Solana. Moreno. Quintana. Anaya (D. J. M.) Rioseco. Avilés. Espinosa. Arcos. Rico. Basadre. Tornel. Ameche. Valle (D. R.) Almonte. Diaz. Palomino. Castañeda. Güido. Ordáz. Garmendia. Bazo. Carbajal. Ahumada. Campacoz. Ortiz de Leon. Gil. Schiafino. Miranda. Rodriguez. Ugalde. Valle (D. F.) Oyarzú. Landa. Tapia. Liceaga. Rada. Ulloa. Aguilera. Reyes. Duque y presidente; contra los tres que siguen: Requena. Cásares y Bustamante.

«Art. 2.º Los Estados repartirán entre sus habitantes respectivos, las cantidades que les correspondan, pasando á los comisarios, dentro del preciso término de quince dias, la lista de los indivi-

duos entre quienes se haya prorotado el préstamo que les toca, de la cual se remitirá copia al Gobierno general.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y ocho señores siguientes:

Valle (D. F.) Solana. Garmendia. Gondra. Alpuche. Anaya (D. J. M.) Rioseco. Espinosa. Avilés. Primo. Gil. Arcos. Ameche. Herrera. Berduzco. Tato. Basadre. Zerecero. Diaz. Tornel. Palomino. Almonte. Castañeda. Ordáz. Güido. Moral. Ahumada. Carbajal. Campacoz. Alvarez. Schiafino. Miranda. Gonzalez. Rodriguez. Ugalde. Bustamante. Landa. Oyarzú. Liceaga. Rada. Quintana. Moreno. Valle (D. R.) Ulloa. Aguilera. Reyes. Duque y vicepresidente.

«Art. 3.º El préstamo se verificará en tres plazos, siendo cada uno de ellos, al fin de cada mes, contado desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de los Estados.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y fué aprobado por la de los cuarenta y tres siguientes:

Valle (D. F.) Quintana. Solana. Valle (D. R.) Moreno. Rioseco. Alpuche. Gil. Avilés. Arcos. Ameche. Herrera. Rico. Berduzco. Tato. Basadre. Zerecero. Diaz. Tornel. Palomino. Almonte. Castañeda. Ordáz. Güido. Ahumada. Carbajal. Campacoz. Alvarez. Schiafino. Miranda. Gonzalez. Rodriguez. Ugalde. Bustamante. Landa. Oyarzú. Liceaga. Rada. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y vicepresidente.

«Art. 4.º El prorateo y el cobro de este empréstito, será del cargo de los gobernadores, bajo su más estrecha responsabilidad, y la cantidad correspondiente al primer mes, será entregada dentro de ocho dias consecutivos, al comisario del Estado, en dinero efectivo.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra dos, y se aprobó por los cuarenta y un señores siguientes:

Valle (D. F.) Quintana. Valle (D. R.)

Moreno. Rioseco. Alpuche. Gil. Avilés. Arcos. Ameche. Herrera. Rico. Tato. Basadre. Zerecero. Diaz. Tornel. Palomino. Almonte. Castañeda. Ordáz. Güido. Ahumada. Carbajal. Campacoz. Alvarez. Schiafino. Gonzalez. Rodriguez. Ugalde. Bustamante. Landa. Oyarzú. Liceaga. Rada. Duque. Reyes. Aguilera. Ulloa y vicepresidente, contra el Sr. Miranda.

«Art. 5.º El interés del préstamo, será el del 4 por 100 anual á favor del prestamista.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por los cuarenta y un señores siguientes:

Valle (D. F.) Gondra. Solana. Valle (D. R.) Moreno. Rioseco. Alpuche. Espinosa. Avilés. Garmendia. Gil. Arcos. Ameche. Rico. Tato. Almonte. Basadre. Zerecero. Diaz. Moral. Ordáz. Güido. Ahumada. Campacoz, Carbajal. Ortiz de Leon. Alvarez. Schiafino. Miranda. Gonzalez. Rodriguez. Ugalde. Castañeda. Bustamante. Oyarzú. Liceaga. Rada. Duque. Reyes. Ulloa y vicepresidente; contra los dos que siguen: Tornel y Landa.

«Art. 6.º Si no estuviere entregada en la comisaría la cantidad del primer plazo al vencimiento de los quince dias de cumplido, ó entregado solamente parte de ella, el comisario procederá á ejecutar á los deudores, dando aviso al Supremo Gobierno.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra siete, y se aprobó por los treinta y cinco siguientes:

Anaya (D. J. M.) Ugalde. Valle (D. F.) Gondra. Solana. Valle (D. R.) Moreno. Alpuche. Avilés. Garmendia. Arcos. Ameche. Rico. Tato. Tornel. Basadre. Zerecero. Diaz. Moral. Ordáz. Güido. Ahumada. Campacoz. Carbajal. Alvarez. Castañeda. Bustamante. Landa. Oyarzú. Liceaga. Rada. Reyes. Aguilera. Ulloa y vicepresidente; contra los siete que siguen: Espinosa, Gil, Schiafino,

Miranda, Gonzalez, Rodriguez y Ortiz de Leon.

"Art. 7º A los individuos que no pagaren en el mes designado, se les impondrá la multa del 20 por 100 sobre la cantidad señalada, la que enterarán juntamente con su cupon."

Por disposicion del señor presidente, se preguntó á la Cámara si se prorogaría la sesion, y habiéndose acordado que sí, se procedió á la votacion del artículo, que declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis, y fué aprobado por los veintisiete siguientes:

Gondra, Solana, Anaya (D. J. M.), Rioseco, Avilés, Gil, Herrera, Ameche, Rico, Arcos, Tato, Diaz, Güido, Zerecero, Almonte, Castañeda, Moral, Bazo, Ahumada, Valle (D. F.), Carbajal, Oyarzú, Liceaga, Rada, Duque, Reyes y presidente; contra los trece que siguen: Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Alvarez, Schiafino, Miranda, Gonzalez, Rodriguez, Cásares, Bustamante, Landa, Ulloa y Aguilera.

Se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. M.), por estar en comision del gobierno; Bermúdez, Diaz Guzman, España, Guadalajara, Lanuza, Plata, Portugal (D. C.), Quintana (D. M.), Quijano y Rios, por ausentes con licencia; y sin ella, los Sres. Dominguez, Escudero y Parás.

J. M. Anaya, presidente.—José A. Ulloa, diputado secretario.—Manuel Aguilera, diputado secretario.

SESION

Extraordinaria de la mañana del 13 de Agosto de 1829.

Leida y aprobada el acta de la ex-

traordinaria de la noche del 22 de Mayo último, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, acompañando 80 ejemplares del estado de ingresos de la Tesorería general, correspondiente al mes de Enero del presente año.

Se mandaron repartir.

De la de Relaciones, acompañando el decreto número 140 de la legislatura de Jalisco, y la convocatoria á sesiones extraordinarias del Congreso de Guanajuato.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, remitiendo impresos.

Se mandaron archivar.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones:

Del Sr. Alpuche, que dice:

"Se faculta á las legislaturas para que durante la invasion de los españoles, decreten y reglamenten el establecimiento de fábricas de pólvora en sus Estados respectivos, para el ejército que manobren en ellos."

Dispensada la segunda lectura, se puso á discusion, fué admitida y se mandó pasar á la comision de Guerra.

Del Sr. Reyes, que dice:

"Mientras dure la invasion española, se abonará el tiempo doble á los cuerpos del ejército, desde el momento en que salgan de sus cuarteles á operar sobre el enemigo."

Dispensada tambien la segunda lectura, se puso á discusion, fué admitida y se mandó pasar á la comision de Guerra.

Continúo la discusion del dictámen de las comisiones 1ª de Hacienda y especial de arbitrios, relativo á proporcionar auxilios al gobierno para atender á las actuales urgencias del erario.

Art. 8º Para el pago de los capitales é intereses, se abonará á los Estados

la tercera parte del contingente que deban pagar en el presente año y en los consecutivos, sin dejar por eso de exhibir el resto á la Federacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, por treinta y siete señores contra tres y se aprobó por los treinta y ocho siguientes:

Ortiz, Quintana, Moreno, Gondra, Garmendia, Anaya (D. J. M.), Rioseco, Castillo, Avilés, Espinosa, Solana, Salvatierra, Arcos, Tato, Diaz, Herrera, Berduzco, Ameche, Zerecero, Moral, Ordáz, Bazo, Carbajal, Ahumada, Gonzalez, Alvarez, Ugalde, Bustamante, Landa, Oyarzú, Güido, Castañeda, Rada, Duque, Reyes, Aguilera Ulloa y Presidente, contra los dos que siguen: Cásares y Requena.

Art 9º El Estado de México pagará cada año los intereses y la tercera parte de los capitales de su préstamo, mientras se le asigna contingente.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y dos siguientes:

Ortiz (D. Nicolás), Quintana, Moreno, Gondra, Anaya (D. J. M.), Garmendia, Rioseco, Castillo, Avilés, Espinosa, Solana, Salvatierra, Arcos, Tato, Diaz, Herrera, Ameche, Valle (D. Fernando), Zerecero, Tornel, Güido, Almonte, Castañeda, Moral, Ordáz, Bazo, Requena, Carbajal, Ahumada, Gonzalez, Alvarez, Ugalde, Landa, Oyarzú, Rada, Liceaga, Tápia, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa y Presidente.

Art. 10º El gobierno general distribuirá y cobrará en los mismos plazos establecidos para los Estados, la cuota señalada al Distrito y territorios, formando el reglamento para su distribucion, recaudacion y pago.

Se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por los cuarenta y cuatro que siguen:

Quintana, Primo, Ortiz, Liceaga, Moreno, Anaya (D. J. M.), Gondra, Gar-

mendia, Rioseco, Castillo, Avilés, Espinosa, Valle (D. Rómulo), Solana, Salvatierra, Arcos, Diaz, Herrera, Ameche, Berduzco, Basadre, Palomino, Zerecero, Almonte, Tornel, Güido, Castañeda, Moral, Bazo, Carbajal, Ortiz de Leon, Ahumada, Gonzalez, Ugalde, Bustamante, Landa, Rada, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa y presidente.

Art. 11º Se destinará desde el día 1º del próximo Febrero, mensualmente, una quinta parte del producto líquido de las rentas del Distrito y territorios, para el pago de su préstamo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno, y se aprobó por los cuarenta y tres señores siguientes:

Quintana, Primo, Ortiz, Liceaga, Moreno, Anaya (D. J. M.), Gondra, Garmendia, Avilés, Valle (D. Rómulo), Solana, Salvatierra, Arcos, Tato, Diaz, Herrera, Ameche, Berduzco, Basadre, Palomino, Zerecero, Almonte, Tornel, Güido, Castañeda, Moral, Ordáz, Carbajal, Ortiz de Leon, Ahumada, Gonzalez, Ugalde, Bustamante, Landa, Rada, Alvarez, Alpuche, Duque, Reyes, Aguilera, Ulloa y Presidente, contra el Sr. Requena.

Se presentó el Sr. Secretario de Hacienda á informar de las últimas ocurrencias acaecidas en Tampico, con motivo de la invasion española.

Continúo la discusion.

Art. 12º A los Estados que han anticipado algunas cantidades por cuenta del contingente, se les rebajarán de su respectivo préstamo.

La comision convino por las razones expuestas en la discusion, en poner despues de la palabra *contingente*, estas, ó por vía de préstamo; y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de los cuarenta y dos siguientes:

Primo, Palomino, Alpuche, Garmendia, Moreno, Anaya (D. J. M.); Gondra,